

Consus Examinados Correspondientes que puedan traer p.
dita partes so pena de que falzare su lca. Enusa de mill más con
tamis ma de plación, y de el que ácaudiere se denere d'auto faren
virtuales á arbitrio de la N. Justicia, con Informe de los más

Reheiores

ordenanza de
Mercaderes -

Primera mente que las Personas que se exercien de Mercaderes
y tengan tiendas Publicas de ella y sea para vender
por mayor ó por menudeo, sean tenidos presionamente á tener las
dhas tiendas en lonjas ó en tiendas que tengan barrante Claridad
y luz suficiente para que todos los que fueren á comprar pua
dandis á unquá los generos que allí se vendan su Calidad y lio
sin dar lugar á los daños y equibocaciones que en esto se padieren
para remedio, se denere y ordena que ninguna de dhas Per
sonas pueda tener ni tenga tienda alguno de las Puercas de sus
Casas como lonjas ó tiendas por priuas para el beneficio de la
luz óbcurriendo dhas tiendas que desultan notables y con
benientes, y para obviar de uindo tambien medio como cha lo
perimurado de no solo las dhas tiendas ó honios de rros
en las Puercas si tambien han de ser en dha la amplitud de estas
quitan doles la quemian al y por su fabrica, por quanto se
dena y manda que los dhas Mercaderes deuan tener y tengan
las Puercas de dhas tiendas ó almacenes de Mercad de ore
palmas y amplitud de el lo y lo concuratio hañendo de cada
uno de los particulares de privados y concurrer en pena de
veñ mill más por la primera vez y por la seg. que les en
contrare hañer de veñ más de mill más, y limes de Carrer

